

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 798

8 de marzo de 2022

Presentado por la senadora *Santiago Negrón*

Referido a

LEY

Para establecer la Ley de Derecho al Cuidado; a los fines de reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano y al Gobierno como garante del mismo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según han documentado extensamente organizaciones como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Organización Internacional del Trabajo, las mujeres realizan la gran mayoría del trabajo no remunerado, que incluye el cuidado de personas con algún tipo de dependencia, las tareas del hogar, la agricultura, entre otros. Este trabajo no remunerado es esencial para que los hogares, las sociedades y las economías funcionen, aunque se valore menos que el trabajo remunerado.

A pesar de la injusticia patente que esa realidad representa, la división sexual del trabajo y la distribución inequitativa de las tareas de cuidado y trabajo doméstico no han sido temas centrales en la formación de políticas públicas. A su vez, las cuestiones del cuidado no han sido abordadas desde una perspectiva feminista que permita realizar cambios estructurales para romper con estereotipos y garantizar el principio de igualdad, la dignidad y la equidad entre todas las personas. Esto, a pesar de que el trabajo de cuidados no remunerado contribuye de manera significativa a las economías de los países, así como al bienestar individual y social. En numerosas instancias, es ese

trabajo el que permite que se lleven a cabo las actividades que reciben compensación monetaria.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) (2018), el trabajo de cuidados, tanto remunerado como no remunerado, es fundamental para el futuro del trabajo digno. Por ello, la OIT hizo un llamado a que los países adopten medidas urgentes en relación a la organización del trabajo de cuidados, pues si no se enfrentan los actuales problemas en la prestación del cuidado y su calidad, se creará una insostenible y grave crisis del cuidado, aumentando aún más la desigualdad de género. Además, esta precariedad tendrá efectos devastadores en las personas que precisan de esos cuidados, y que componen los sectores más vulnerables de la población.

Según la OIT, las mujeres realizan 76.2% de todo el trabajo de cuidados no remunerado dedicando, en promedio, tres veces más tiempo que los hombres esa labor. El informe "El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente" (2018) establece que, a escala mundial, el motivo principal indicado por las mujeres para estar fuera de la fuerza de trabajo es el trabajo de cuidados no remunerado. A una conclusión similar llegó la CEPAL en su estudio "Cuidados en América Latina Y El Caribe En Tiempos De Covid-19" (2020), las mujeres de la región destinan tres veces más tiempo al trabajo no remunerado que los hombres.

En el contexto de nuestro archipiélago, inciden ciertas circunstancias particulares. La inversión de la pirámide poblacional, propiciada en buena medida por el exilio económico de las generaciones más jóvenes y por las dificultades para la crianza en un país azotado por la austeridad que se ha impuesto como respuesta a la quiebra, concentra en menos personas en cada núcleo familiar las responsabilidades de cuidado. La inexistencia de políticas educativas genuinamente dirigidas a lograr el máximo de autonomía personal y de empleabilidad para las estudiantes con diagnósticos más severos en el Programa de Educación Especial, y la falta de disponibilidad de centros de

cuidado diurno para adultos con diversidad funcional, genera también una necesidad aguda de cuidado, responsabilidad que suele recaer en las madres.

Además de los cambios demográficos, la crisis de salud pública provocada por la pandemia del COVID-19 y las políticas gubernamentales para controlarla, tuvo un impacto particularmente fuerte sobre las mujeres, como han documentado varios estudios en distintas jurisdicciones. En Puerto Rico, el Instituto de Estudios sobre Mujeres, Género y Derecho (INTER-MUJERES) realizó una encuesta para documentar el efecto a un mes de las políticas gubernamentales implementadas para controlar el virus. En la investigación “Respuesta gubernamental a la pandemia Covid-19 en Puerto Rico: Encuesta sobre el impacto en las personas y en particular las mujeres”, 84.4% de las mujeres participantes informó que durante la cuarentena las tareas del hogar habían aumentado. La supervisión de la educación a distancia, la atención a niñas y niños con diversidad funcional y el cuidado de otras personas durante la cuarentena también recayeron de manera desproporcionado en las mujeres, según la investigación.

Según datos publicados en el 2019 por la Oficina del Censo En Puerto Rico hay 328,387 personas con diversidad funcional con alguna condición física, mental o emocional que no les permite vivir de forma independiente y que por lo tanto requieren de una persona que les asista diariamente. Por otra parte, los hogares con jefas de familia representan 42% de todos los hogares y 57% de estos se encuentran bajo el índice de pobreza. Según la misma entidad, 46% de las mujeres en Puerto Rico vive bajo el nivel de pobreza.

El Gobierno no puede mantenerse neutral frente a esta realidad. Por el contrario, debe crear las condiciones para que se generen cambios estructurales que conduzcan a una distribución justa de las tareas de cuidado y a unas condiciones adecuadas para la provisión de ese cuidado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

1 Esta Ley se conocerá como “Ley del Derecho al cuidado”.

2 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

3 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el reconocimiento
4 del derecho al cuidado como un derecho humano y al Estado como garante del mismo.
5 A tales efectos, el Gobierno de Puerto Rico se compromete en dirigir todos los esfuerzos
6 posibles para la identificación de la necesidad, organización, provisión y evaluación de
7 los servicios de cuidado para diseñar las políticas públicas que permitan el ejercicio
8 efectivo de este derecho.

9 Se entenderán como políticas públicas de cuidado aquellas destinadas a garantizar
10 el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de
11 dependencia, que intervengan sobre la organización social del cuidado y establezcan los
12 derechos al cuidado. Estas políticas consideran tanto a las destinatarias del cuidado,
13 como a las personas proveedoras e incluyen medidas destinadas a garantizar el acceso a
14 servicios, tiempo y recursos para cuidar y ser cuidado.

15 El Gobierno de Puerto Rico reconoce el cuidado como un derecho de las personas y,
16 por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por personas de todos
17 los sectores de la sociedad, las familias, las empresas privadas y el Estado, adoptando
18 medidas, políticas y programas de cuidado y de promoción de la corresponsabilidad
19 entre personas en la esfera familiar, laboral y social que liberen tiempo para que las
20 mujeres puedan incorporarse al empleo, al estudio y a la política, y disfrutar
21 plenamente de su autonomía.

22 Artículo 3.-Propósito

1 Mediante la presente Ley, se busca reconocer y promover el derecho al cuidado. Con
2 ese propósito, se promueve lo siguiente:

3 1. Reconocer el derecho al cuidado y establecer los objetivos y metas a cumplir por
4 parte del Estado para la elaboración y aplicación de políticas públicas para garantizarlo.

5 2. La construcción de sistemas integrales de cuidados y la inversión en
6 infraestructura social de cuidados como política de Estado para avanzar hacia una
7 sociedad más equitativa y justa. La infraestructura social puede definirse, en términos
8 generales, como la construcción y el mantenimiento de instalaciones que apoyan los
9 servicios sociales, incluyendo, entre otros, centros de atención médica, centros
10 educativos, centros de atención a personas dependientes, centros de atención a mujeres
11 víctimas de violencia, viviendas comunitarias y mejora de la red de transporte público.

12 3. Introducir mecanismos que propicien la valorización social y económica de los
13 servicios de cuidado.

14 4. Implementar políticas de tiempo para cuidar. Se trata de prestaciones que liberan
15 tiempo del empleo para dedicarlo a los cuidados no remunerados (permisos de
16 maternidad y paternidad, permisos de lactancia, excedencias por cuidados de
17 familiares, reducciones de jornada, entre otras).

18 5. Promover campañas para visibilizar la sobrecarga de cuidado de las mujeres y
19 alcanzar una mejor distribución de las responsabilidades de cuidado entre hombres y
20 mujeres.

21 Artículo 4.- Vigencia

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.